



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO: LXIV /CPAP/103/2019

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

San Raymundo Jalpan, a 24 de septiembre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

Por instrucciones de los Dips. Ericel Gómez Nucamedi, Othón Cuevas Cordova, Pável Meléndez Cruz, y Jorge Octavio Villacaña Jiménez, remito a Usted la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado:

- 1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 611, aprobado por esta LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le agradezco de antemano.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:30 hrs
24 SEP 2019
Lic. Chianos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de Septiembre de 2019.

ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
24 SEP. 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. CÉSAR MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, DIP. OTHÓN CUEVAS CORDOVA,
DIP. PÁVEL MELENDEZ CRUZ, JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en concordancia con los numerales 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de ésta Soberanía para efecto de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 611, aprobado por esta LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha tres de abril de dos mil diecinueve, fue aprobado por el Pleno de esta LXIV Legislatura la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen, para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les corresponde del fondo de aportaciones para la infraestructura social, y para que celebren el instrumento jurídico necesario para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contraten.

Con fecha veinte de abril de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el **decreto 611, tercera sección, núm. 16, tomo CI**, el cual hace referencia a la iniciativa aprobada por esta Cámara de Diputados, en el cual se mencionan once artículos y cuatro transitorios.¹

El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otros, que *"...los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las Legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben."*, en este sentido, el propio texto constitucional establece que la autorización que emita la Legislatura Local deberá contar con las condiciones siguientes: i) *"...por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones..."*; y ii) la autorización deberá realizarse *"...previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago."*

Al respecto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que *"...tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas..."*², en seguimiento del ordenamiento constitucional establece en el primer párrafo del artículo 23, lo siguiente:

"Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. (...)"

¹ . https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0611.pdf

² Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM_300118.pdf).

Asimismo, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en su artículo 25, enlista los requisitos para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año.

Dicho ordenamiento jurídico establece en su fracción II, inciso f) lo siguiente:

"Artículo 25. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:

I. ...

II. La autorización de los Financiamientos por parte de la Legislatura Local en la que se especifique lo siguiente:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación..."

Lo anterior en su conjunto sirve para que esta Legislatura precise el contenido del Decreto número 611, en atención al trabajo legislativo previo realizado y otorgue certeza respecto de la autorización para la contratación de financiamiento de manera responsable por parte de los Municipios del Estado, al hacer del conocimiento público y transparente de la ciudadanía, dentro del texto del propio Decreto, tanto la votación específica para su aprobación, como los temas relevantes analizados conforme al texto constitucional.

Cabe resaltar que al interior de este recinto se realizaron los análisis a i) la capacidad de pago de los Municipios, tal como se reitera en el presente, toda vez que, entre otros, se identificó plenamente la capacidad para realizar la afectación como fuente de pago de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de las aportaciones federales que les corresponden, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, durante su periodo de administración; ii) del destino del Financiamiento ya que el Decreto número 611 establece en su artículo Tercero, que el destino que los Municipios deberán dar a los recursos que obtengan vía el financiamiento contratado con fundamento en dicha autorización, deberá destinarse a obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de

Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria determinando para ello los rubros de atención; y, iii) del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En esta tesitura, a fin de que el Decreto número 611 cuente con todas las formalidades expuestas con antelación y derivadas del precepto constitucional en materia de disciplina financiera, se presenta la siguiente propuesta de reforma al artículo Primero del Decreto, a fin de precisar la realización del debido análisis previo de la capacidad de pago de los Municipios, del destino del o los Financiamientos y del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Comparación objetiva entre el texto vigente en el artículo Primero del Decreto número 611 y el nuevo texto del artículo Primero propuesto:

Texto vigente del Decreto número 611	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Oaxaca (los "Municipios"), para que por conducto de servidores públicos legalmente facultados gestionen y contraten, bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, para el destino, los plazos, conceptos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS") y para que celebren, en su caso, los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, constituido o que constituya el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo (el "Fideicomiso"), con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto es de orden público e interés social y fue otorgado <u>previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Oaxaca (los "Municipios"), del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS");</u> asimismo, tiene por objeto autorizar a los Municipios, para que por conducto de servidores públicos legalmente facultados gestionen y contraten, bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, para el destino, los plazos, conceptos, términos, condiciones, a <u>tasa fija</u> y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que</p>

deriven del o los créditos que contrate con base en la presente autorización.

individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS") y para que celebren, en su caso, los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, constituido o que constituya el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo (el "Fideicomiso"), con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los créditos que contrate con base en la presente autorización.

Por lo cual por los motivos antes expuestos y fundados, presentamos a esta H. Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 611**, aprobado por esta LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Oaxaca (los "Municipios"), del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"); asimismo, tiene por objeto autorizar a los Municipios, para que por conducto de servidores públicos legalmente facultados gestionen y contraten, bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, para el destino, los plazos, conceptos, términos, condiciones, a tasa fija y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS") y para que celebren, en su caso, los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, constituido o que constituya el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo (el "Fideicomiso"), con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los créditos que contrate con base en la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

ATENTAMENTE


DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI


DIP. OTHÓN CUEVAS CORDOVA.


DIP. PÁVEL MELENDEZ CRUZ


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ